

**RESPUESTA DE UNESA A LA:
CONSULTA PÚBLICA DEL CONSEJO DE REGULADORES DEL MIBEL
ACERCA DE UNA PROPUESTA SOBRE UN MECANISMO DE GARANTÍA
DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Como primera consideración, entendemos que la Consulta Pública planteada debería referirse a un mecanismo de GARANTÍA DE POTENCIA, y no hacer referencia a la Garantía de Suministro, que es un concepto mucho más amplio y que no sólo involucra a las centrales de generación, sino también a la disponibilidad de combustibles, incluyendo la diversificación de sus aprovisionamientos, al grado de autodependencia del mix de generación, a las redes de transporte y distribución, etc...

Por ello, las respuestas que a continuación se ofrecen harán referencia al mecanismo de Garantía de Potencia, que es el concepto objeto de armonización en el MIBEL, y que es a su vez el que tiene que reformular la CNE para el mercado español por Mandato del RD de Tarifas 2007.

1) Tomando en consideración las características del sistema eléctrico ibérico, ¿necesita un mecanismo de garantía de suministro?

El sistema eléctrico ibérico se caracteriza por una importante componente de tecnologías no gestionables, más de un tercio de la capacidad instalada corresponde a estas tecnologías. Adicionalmente la capacidad de interconexión con el resto de continente se sitúa en torno al 3%. Todo esto hace necesario mantener una adecuada cobertura de potencia, que permita garantizar que la capacidad de generación es suficiente para cubrir la demanda con el adecuado margen de reserva. La retribución de la generación a través del mercado exclusivamente de energía (sin pago explícito de garantía de potencia o sin obligaciones de unos niveles mínimos de capacidad contratada) darían lugar a un nivel de reserva que, aunque óptimo desde el punto de vista económico de las empresas suministradoras, sería menor al que querría garantizar la Administración, conllevando además un mayor número de episodios con precios cercanos al del valor de la energía no suministrada y una mayor incertidumbre en los ingresos de los generadores. Por ello, las empresas de UNESA consideran más adecuado para el sistema español adoptar un sistema ortodoxo de pagos administrativos, mejorando las carencias que pudiesen haberse detectado en el sistema actual.

En cualquier caso, frente a la posibilidad de que el sistema de pagos administrativos se alejase de la ortodoxia regulatoria, mediante la limitación arbitraria de la bolsa retributiva (normalmente configurada como el pago fijo de una central de punta para conseguir una reserva tal que se obtenga una energía no suministrada máxima en un periodo dado) o mediante el impedimento a recibir tales ingresos a unas determinadas empresas o a una tecnología dada con criterios no técnicos que se alejen de las aportaciones a la fiabilidad que aportan dichas empresas y/o tecnologías, la opción debería ser establecer un sistema de mercado sin ningún tipo de limitación ni intervención del precio de la energía.

En conclusión, se considera necesario el disponer de un mecanismo de Garantía de Potencia que:

- Incentive la disponibilidad en punta de todo el parque generador.
- Reduzca la volatilidad de los precios del mercado, al mitigar la aparición de puntas de precio que en un sistema sin GP serían necesarios para recuperar los costes fijos de las centrales con menor utilización.
- Permita en consecuencia, mantener operativas las centrales de funcionamiento discontinuo (las actuales centrales de fuel españolas).
- Promueva la instalación de nuevos medios de producción.

2) Teniendo en cuenta la situación del parque de generación actual y la demanda, así como los planes previstos de instalación de nueva potencia de generación y el crecimiento esperado de la demanda, y las especificidades propias de cada uno de los sistemas ¿cuáles son los requerimientos del sistema eléctrico para incrementar la garantía de suministro en la península ibérica?

Como se ha mencionado en la pregunta anterior, si algo caracteriza al sistema ibérico es la existencia de una elevada potencia instalada con una alta incertidumbre con respecto a su disponibilidad en los momentos de máxima demanda.

Por ello, es muy recomendable contar con un mecanismo de garantía de potencia siempre que cumpla el doble objetivo de ser señal económica para la instalación (o no desinstalación) de potencia, así como señal de disponibilidad de la potencia instalada en los momentos que el sistema la necesite. De no cumplirse alguna de estas condiciones, no solo no se conseguiría el objetivo de incentivar la disposición de suficiente potencia eléctrica a medio y largo plazo en los momentos de máxima demanda, sino lo que es peor, se introduciría un elemento de distorsión en el mercado de producción con nefastas consecuencias en la credibilidad del mismo de cara a atraer nuevas inversiones.

Las empresas asociadas en UNESA consideran que el sistema en vigor hasta el pasado 31 de diciembre ha demostrado, en general, su validez, pues ha permitido dotar al sistema de un margen de reserva adecuado, si bien podría ser mejorable en cuanto a la determinación y control de la disponibilidad efectiva en los momentos de máxima necesidad, dado que a nivel global el sistema ha situado al parque térmico español en niveles punteros de disponibilidad a nivel mundial. Es evidente, que también es necesario evitar medidas discrecionales que distorsionen dicha señal de largo plazo, como la eliminación del pago a las centrales nucleares dispuesta en el Real Decreto de tarifas de 2007.

Por tanto, se ha demostrado la eficiencia del sistema actual de retribuir la potencia firme que cada instalación está poniendo a disposición del sistema. Para que el mecanismo sea incentivo a la inversión, debe tener un nivel económico tal que propicie que la potencia instalada sea la deseada, teniendo en cuenta que parte de la misma tendrá como utilidad la simple disposición de potencia al sistema (es decir, no podrá recuperar sus costes vía mercado de energía), todo ello sin establecer discriminaciones injustificadas entre tecnologías.

Por otra parte, para que la retribución por Garantía de Potencia sea efectiva, es imprescindible que sea estable durante un plazo de tiempo suficientemente largo, como lo ha sido en el sistema español actual tras la lógica adaptación inicial 1998-2000; en cualquier caso, dicho plazo debe ser superior al de las posibilidades de

contratación que hoy existen. Esta cuestión es de gran importancia, en momentos como los actuales en donde se está intentando dar un impulso al desarrollo de la contratación bilateral y a plazo.

3) ¿Cómo puede el regulador medir y valorar la aportación a la fiabilidad de los generadores, teniendo en cuenta las particularidades propias de cada uno de ellos (tecnología de generación, disponibilidad, etc.)?

La retribución por Garantía de Potencia debe aplicarse a todas y cada una de las instalaciones que contribuyen a garantizar el suministro del sistema, con independencia de la tecnología de las mismas o de si se trata de instalaciones nuevas o ya existentes. En este sentido, la única discriminación que cabe establecer es la que se deriva de la diferente potencia firme, asociada a las distintas realidades tecnológicas. Dicha potencia firme deberá ser establecida por quien mejor conoce sus instalaciones y quien más sufrirá las penalizaciones que genere la indisponibilidad, que no es otro que el titular de las mismas.

4) Establecidos los requerimientos, ¿cómo debería definirse el producto demandado a los productores de energía eléctrica para incrementar la garantía de l suministro?

Como ya se ha indicado, el producto a demandar debe ser la disponibilidad efectiva de las instalaciones en todo momento, pero especialmente en los momentos de punta del sistema, bajo la premisa de que se retribuya de forma homogénea a toda la potencia firme comprometida preservándose una interferencia mínima con el funcionamiento del mercado. El propio mecanismo de retribución por Garantía de Potencia actúa como elemento moderador de puntas de precios en el sistema

Las empresas eléctricas consideran que han hecho todo lo posible por estar disponibles en los momentos más necesarios para el sistema, ya que existe un importante incentivo para ello, como es el mayor precio del mercado en esas horas. No obstante, están abiertos a que el Operador del Sistema, como responsable de la gestión técnica, proponga los procedimientos que considere más oportunos para incentivar y, consecuentemente, garantizar dicha disponibilidad.

5) Atendiendo a las experiencias internacionales y a las características particulares del sistema ibérico, ¿cuál considera que es el enfoque más adecuado para el diseño del mecanismo de garantía de suministro?

Las experiencias internacionales demuestran que no existe un modelo de referencia que resuelva la totalidad de los problemas asociados a la fiabilidad del suministro y que sea adaptable a la casuística de los diferentes mercados eléctricos.

Como ya se ha mencionado, entendemos que el modelo en vigor hasta el pasado 31 de diciembre es adecuado, aunque debe profundizarse fundamentalmente en la determinación y control de la disponibilidad en los momentos de máxima necesidad, de manera que se ligue el derecho de cobro con la disponibilidad efectiva de la potencia en los momentos críticos, imponiéndose una penalización en caso de incumplimiento.

6) ¿Qué mecanismos existen para incorporar y reconocer la aportación del producto desde el lado de la demanda? ¿Cómo se mide dicha aportación? ¿Cómo se pueden

compatibilizar los mecanismos de interrumpibilidad con un mecanismo de garantía de suministro?

El sistema eléctrico español ha incorporado desde hace tiempo la posibilidad de que la demanda contribuyera a la adecuada operación del sistema mediante el mecanismo de interrumpibilidad. En la actualidad dicha posibilidad se está complementando mediante la propuesta de Orden Ministerial que se encuentra en trámite, por la que se establece un esquema de servicios de gestión a aportar por la demanda a mercado.

Parece evidente que, desde el lado de la demanda, determinados consumidores industriales pueden contribuir a garantizar la cobertura de potencia, aportando en los momentos de punta una potencia negativa, es decir, estando dispuestos a interrumpir su suministro, con lo que contribuirían a evitar interrupciones no deseadas al resto de la demanda. No obstante, este mecanismo debe contemplarse como una opción de último recurso.

Debe quedar claro que la flexibilidad de este tipo de mecanismos no es comparable con la garantía de potencia que ofrece el equipo generador, que por su propia naturaleza está orientada a garantizar la cobertura a medio y largo plazo, sino que más bien es comparable con un servicio complementario.

Desde UNESA entendemos que el desarrollo de mecanismos por los que se retribuya a estos consumidores, por el servicio efectivo que pueden brindar al sistema, es positivo y permitirá que los mismos puedan incorporarse al mercado. Ello se debe realizar sin menoscabo de mantener la adecuada retribución por este concepto a las unidades de generación. No hay que olvidar, que el coste asociado a la interrupción de los suministros es muy superior para el consumidor de lo que supone el incremento de producción para los productores. Esta es la razón de que la aplicación de la interrumpibilidad tenga que ser una opción de último recurso, presente muchas limitaciones y tenga un coste muy superior al del pago por garantía de potencia que perciben los productores.

En todo caso, en el ámbito del mercado español, es una decisión ya tomada en el RD de Tarifas 2007, que está en vías de desarrollo, y con la que las empresas de UNESA estamos de acuerdo.

Por otro lado, es necesario eliminar la normativa especial que existe en nuestro sistema en el que el precio de mercado lo establece únicamente la producción, debiéndose permitir que dicho precio se establezca por el corte de la curva de oferta con la de demanda, como ocurre en cualquier transacción económica. Este tema es especialmente relevante como señal a la garantía de suministro en situaciones de estrechez del margen de capacidad.

7) Una vez definido el producto y el sistema de remuneración a los que lo aportan, ¿cuál es el mecanismo para distribuir el pago entre la demanda?

En cuanto a los pagos a efectuar por los consumidores, entendemos que no debe existir discriminación alguna en relación a la forma de contratación de la energía. Así mismo, y dado que la retribución por garantía de potencia forma parte de las actividades reguladas, su coste debería incluirse como parte de los costes a recuperar vía tarifa de acceso, y en su caso de las tarifas de último recurso, incorporándose los

precios del pago por garantía de potencia dentro de las mencionadas tarifas. Así mismo, los pagos deben tener en cuenta las distintas necesidades horarias de potencia, siendo significativamente mayores en periodo punta.

8) ¿Considera posible definir un mecanismo armonizado aplicable al sistema ibérico?

No existe ninguna razón para que la retribución por garantía de potencia en un mismo mercado, que es el que finalmente garantiza la potencia a todos los que participan en el mismo, varíe entre unos agentes y otros, al margen de las diferencias consecuencia de la distinta potencia efectiva real que aporten sus instalaciones. Por el contrario, el mejor sistema para incrementar el nivel de reserva en ambos países es establecer un mecanismo de retribución por garantía de potencia armonizado, a la vez que se realizan todos los esfuerzos posibles para incrementar la capacidad de interconexión entre ambos sistemas. En este sentido, la capacidad de interconexión actual no debe suponer un freno a la armonización de ambos sistemas, sino que debe suponer un acicate para proceder con la mayor celeridad posible a su refuerzo.

No obstante, para no alterar el equilibrio comercial entre ambos países, sería conveniente que el monto total de la retribución correspondiente a las instalaciones de generación de cada país se imputará a la demanda de cada uno de ellos.

Del mismo modo deberían tenerse en cuenta las posibles superposiciones de señales económicas entre la garantía de potencia y el sistema que finalmente se establezca en Portugal para regular los CMEC.

8.1) ¿Son los requerimientos para incrementar la garantía de suministro en cada uno de los dos sistemas eléctricos comparables, en particular teniendo en cuenta la diferencia actualmente existente para los dos países, en la relación entre la potencia instalada y la punta de consumo?

8.2) En términos de la definición de un único producto para el sistema ibérico peninsular, ¿considera que es posible aplicar un mecanismo (y/o un único producto) común para ambos sistemas? ¿Qué implicaciones puede tener la limitada capacidad de la interconexión eléctrica entre España y Portugal?

8.3) Desde el punto de vista de la demanda de ambos sistemas, es posible plantear una metodología de reparto común en ambos sistemas. ¿Debe contemplarse algún tipo de diferenciación en función de la firmeza y/o suficiencia disponible en cada uno?